



## Decreto de Alcaldía

### Hechos

1. El Sr. Rafael Martínez García ha ingresado en fecha 7/3/2017 (Registro General núm. 4528) escrito mediante el cual interpone recurso de alzada "...ante la puntuación otorgada en la Comisión de Valoración de la bolsa de Operario de Mantenimiento (ADJUNTO VIDA LABORAL)", en relación a la configuración definitiva de la bolsa de trabajo de Operario/a, convocada mediante resolución de la Tenencia de Alcaldía de Servicios Generales y Seguridad en fecha 23/11/2016 (BOIB núm. 151 de 1/12/2016). Adjunta el interesado a su escrito informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social a fecha 24/2/2017.

2. La bolsa de trabajo de referencia fue resuelta en fecha 2/3/2017 por la Comisión Técnica de Valoración (en adelante CTV) constituida al efecto, quedando publicada en la misma fecha.

3. Revisado el expediente administrativo de la convocatoria se comprueba que la CTV revisó en fecha 2/3/2017 la puntuación inicialmente otorgada al recurrente, constando en el acta de la sesión que la CTV modificó al alza la puntuación después de serle valorado al Sr. Martínez el certificado acreditativo del nivel C1 de catalán.

A la vista de la solicitud del interesado esta Tenencia de Alcaldía considera que la documentación aportada por el recurrente junto a su escrito, esto es, el informe de vida laboral, entra dentro de la esfera de la subsanación de defectos, todo ello en virtud de la sentencia STS 5252/2012, sala tercera, del contencioso-administrativo, sección 7ª, 9/7/2012, RC 4644/2011, la cual indica, entre otros, que otra sentencia del mismo órgano de fecha 4/2/2003, dictada en recurso de casación en interés de ley 3437/01, ya admitía expresamente que "...el trámite de subsanación de defectos a que se refiere el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es plenamente aplicable en los procesos selectivos (...)".

Hace referencia asimismo a la sentencia de 11/6/2012, en la cual, la misma Sala y Sección "se ha mostrado favorable a la posibilidad de que los méritos defectuosamente acreditados en los procesos selectivos puedan ser subsanados, al estimar excesivo y, por tanto, no acorde con el principio de proporcionalidad, privar de la valoración de un mérito en los casos en que los aspirantes hubieran acreditado en tiempo los aspectos sustantivos del mismo (...)".

Concluye la sentencia que "Conforme a la jurisprudencia de la Sala que ha quedado expuesta, nos hallamos, no ante la presentación extemporánea de unos concretos méritos, sino frente a la aportación de nuevos elementos justificativos del concreto alcance de aquellos, con el fin de subsanar las posibles lagunas o carencias que pudieran ofrecer los documentos inicialmente aportados en su justificación y que, aparentemente, determinaron su no valoración por parte de la Comisión de selección (...)".

A la vista de la citada sentencia, se ha de concluir que la pretensión del Sr. Martínez es ajustada a derecho, puesto que no se trata de la presentación extemporánea de un mérito, sino de su defectuosa acreditación, toda vez que el interesado presentó, adjunto a la solicitud de participación en la convocatoria y al resto de méritos a valorar, certificado de servicios prestados en administración pública, aunque no certificado de vida laboral.



A mayor abundamiento, tampoco se trata en este caso de autorizar la presentación de nuevos méritos fuera de plazo, sino de superar la deficiencia meramente formal del concreto documento justificativo presentado y que ello concluya con la efectiva valoración de la experiencia profesional del recurrente. Este argumento queda reforzado por cuanto en fecha 15/2/2017 la Comisión Técnica de Valoración publicó el listado con las puntuaciones obtenidas por todas las personas admitidas al proceso selectivo, al tiempo que otorgaba un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones a dichas puntuaciones. El Sr. Martínez solicitó en tiempo y forma revisión presencial de la puntuación que le había otorgado la CTV, y no fue hasta el día de la revisión presencial cuando el interesado tuvo conocimiento de que la experiencia laboral en el Ayuntamiento de Calvià no se le había valorado, por todo lo cual se considera que lo solicitado por el recurrente en su escrito entra dentro de la esfera de la "subsanción y mejora de la solicitud" que se prevé en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se concluye que la experiencia laboral del recurrente debe valorarse de acuerdo a lo previsto en la base 5. A.) de la convocatoria, otorgándole una puntuación de 0,49 puntos.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Tenencia de Alcaldía, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 21.1) de la Ley 7/85 de 2 de abril, dispone la siguiente

### Resolución

1. Estimar el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Rafael Martínez García contra la configuración definitiva de la bolsa de trabajo de Operario/a, convocada mediante resolución de la Tenencia de Alcaldía de Servicios Generales y Seguridad en fecha 23/11/2016.
2. Otorgar 0,49 puntos al Sr. Martínez de acuerdo a la base 5.A) de la convocatoria de referencia, quedando la puntuación definitiva del recurrente en 3,52 puntos.
3. Ordenar la correspondiente modificación de la puntuación obtenida por el interesado en la lista definitiva de la bolsa de trabajo de referencia, publicada en fecha 2/3/2017.
4. Ordenar la publicación de esta resolución en la web municipal [www.calvia.com](http://www.calvia.com).
5. Notificar esta resolución al Sr. Martínez y al presidente de la Comisión Técnica de Valoración de la citada convocatoria.

Andrés Serra Martínez

Teniente de Alcalde delegado de Servicios Generales y Seguridad

(Delegación por resolución de Alcaldía de fecha 9/2/2017)





**Ajuntament de Calvià**  
Mallorca

**DOCUMENT ELECTRÒNIC**

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>  
Identificador: 11960  
Òrgans: Ajuntament de Calvià  
Data Captura: 2017-03-13 17:02:17  
Origen: Administració  
Estat elaboració: EE01  
Tipus documental: Còpia autèntica en paper de document electrònic  
Tipus firmes: Xades Internally Detached

Firmant	Perfil	Data	Estat firma
SERRA MARTINEZ ANDRES - 43100710K		13/03/2017	Vàlida

